

=====
Ref. Queja nº 050772
=====

Asunto: Sustituciones docentes.

Sr. Director:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos contesta a la queja arriba referenciada, promovida ante esta Institución por D^a (...), de Ibi (Alicante).

Como sabe, la promotora de la queja, madre de una niña de 18 meses, alumna de la Escuela Infantil “El Salvador” de Ibi, denunciaba que, a consecuencia de las bajas por enfermedad de la Directora del centro y de una profesora, los niños habían sido agrupados (pequeños y mayores) en una misma aula y al cuidado únicamente de una profesora, sin que la Administración Educativa procediese a resolver la situación creada.

Considerando que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, fue admitida a trámite, por lo que dirigimos oficio a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte en Alicante, en demanda de información suficiente sobre la cuestión planteada por la Sra. (...), que, en su contestación y visto el informe emitido por la Sección de Personal nos dio cuenta de los siguientes extremos:

“1º).- La Escuela Infantil “El Salvador” de Ibi, centro adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tiene una plantilla de 12 empleados públicos, con el siguiente detalle:

- 1 Directora
- 5 Educadores
- 2 Cocina
- 2 Limpiadores
- 1 Ayudante de Mantenimiento.

2º).- En los dos últimos meses del curso, se han producido tres bajas por incapacidad, concretamente dos educadoras y la directora, conllevando una tramitación distinta al pertenecer la directora a personal docente y tener esta

Conselleria, a través de la Dirección General de Personal Docente las competencias atribuidas sobre dicho personal.

En el caso concreto de la directora del centro, consta su fecha de baja el día 6 de mayo y fue sustituida el 24 del mismo mes. Hechas las averiguaciones oportunas sobre la tardanza en la sustitución se constata que el parte de baja no llegó a esta Dirección Territorial hasta varios días después de la fecha de baja, y a partir de su llegada se puso en marcha el mecanismo de sustitución, a través de la llamada a diversos aspirantes de bolsa para su cobertura, concluyendo como se ha indicado el día 24 que fue sustituida por personal adscrito a la bolsa de maestros.

Con respecto a la tardanza en la tramitación de los partes de baja por los centros docentes, atendiendo a una sugerencia de esa Institución, en el mes de abril del presente año, se procedió a la elaboración de unas normas de procedimiento para la tramitación de bajas por incapacidad temporal, conteniendo entre otras, las siguientes manifestaciones:

- Corresponde a la dirección del centro la remisión urgente de los partes originales de baja, confirmación y alta, a esta Dirección Territorial.
- Previamente, la dirección del centro, podrá remitir por fax los partes de baja inicial/continuidad, en los casos susceptibles de sustitución, a fin de agilizar su tramitación.
- Igualmente se habilitaron dos números de fax, específicos para dicha remisión, uno correspondiente a la Unidad Médica, para el personal docente de carrera y funcionarios en prácticas; y otro a la Sección de Personal para los funcionarios docentes de empleo interinos/laboral.

En el presente caso, dado que la persona encargada de la tramitación es la directora de la Escuela Infantil y no existe como en los demás centros docentes, personal directivo, se contactará con la directora a los efectos de que cuando se produzca una situación como la acontecida se coordine con el resto del personal la tramitación descrita.

3º).- Por lo que se refiere a la tramitación de las bajas de las educadoras, como se ha indicado tiene una tramitación distinta ante los Servicios Centrales, y una vez autorizada la cobertura por la Subsecretaría se remite por los mismos a la Dirección General de Administración Autonómica para su autorización.

Los dos puestos de Educadores que fueron objeto de baja laboral fueron el núm. 7701 y 7707, con el siguiente detalle:

1- Puesto 7701.

Fecha de baja: 22-04-2005

Petición de autorización Subsecretaría: 25-04-2005 (fecha en que llegó el parte de baja a la Dirección territorial)

Petición Nombramiento Función Pública: 06-05-2005

Fecha de incorporación sustitución: 13-05-2005

2- Puesto 7707.

Fecha de baja: 04-05-2005

Petición de autorización Subsecretaría: 05-05-2005

Petición Nombramiento Función Pública: 12-05-2005

Fecha de incorporación sustitución: 30-05-2005

De los datos expresados se puede apreciar que la sustitución del personal no docente tiene más complejidad que los docentes al tener que realizar además de todas las tramitaciones correspondientes en los Servicios Centrales de la Conselleria, los correspondientes ante la Dirección General de Administración Autonómica, cuestión que dilata el procedimiento de sustitución de las bajas por incapacidad.”

Recibida la comunicación de la Administración Educativa, dimos traslado de la misma a la promotora de la queja, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, sin que conste que haya tenido entrada en esta Institución escrito alguno en el sentido indicado.

No obstante, y aún cuando la Administración procedió a sustituir a las profesoras de baja y adoptó las medidas necesarias tendentes a minimizar, en la medida de lo posible los efectos que provocan las bajas de personal docente, y el procedimiento seguido fue ajustado a Derecho, debemos significarle que no son infrecuentes quejas con idéntico contenido a la que nos ocupa y son constantes las recomendaciones que desde esta Institución se dirigen año tras año a la Administración Pública Valenciana para que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar, en todo caso, el derecho a la educación, ya que, en un sistema educativo, en el que la transmisión de conocimientos y formación integral del alumnado, aparece estrechamente vinculado a la relación profesor-alumno, especialmente en las primeras etapas de la formación escolar, la ausencia, incluso temporal, de uno de los polos de la relación educativa así configurada, determina la interrupción inmediata del correcto proceso educativo.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Sugerencia de que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar, en los casos de bajas o ausencias continuadas y habituales del profesorado, el derecho a una educación de calidad de los alumnos, minimizando el impacto negativo que en ellos pudieran tener estas situaciones, como consecuencia del cambio continuo de docente, y promueva en la mesa sectorial de Educación la creación de bolsas de empleo temporal para cubrir reducciones de jornada o ausencias menores al mes en ámbitos como máximo comarcales.

Así mismo, de conformidad con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente.

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana